



Asunto: Se presenta propuesta para la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro para las y los Integrantes del Ayuntamiento.

**Honorable Ayuntamiento de Guanajuato,
Presente:**

Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, trienio 2024-2027, con fundamento en los artículos 40 a 47 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presento esta propuesta a efecto de que el Pleno, en su caso, apruebe la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro para las y los Integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con las siguientes:

Consideraciones:

Primera. Facultades de la Presidenta Municipal. El artículo 26, fracciones I, II, XII y XV, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establece que es atribución de la persona titular de la Presidencia Municipal, cumplir y hacer cumplir las leyes,





reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

En observancia a ese mandato legal y a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 40 a 47 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, presento esta propuesta a efecto de que el Pleno, en su caso, apruebe la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro para las y los Integrantes del Ayuntamiento.

Segunda. Competencia del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Guanajuato es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que presenta la Presidenta Municipal, atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, artículo 25, fracción IV, inciso a), de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y artículos 40 a 47 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, debido a que de la interpretación armónica de los preceptos jurídicos en mención, se desprende que los municipios, al estar investidos de personalidad jurídica, en consecuencia, están en aptitud de administrar libremente su hacienda, y por lo tanto, de manejar y aplicar su patrimonio conforme a las leyes y procedimientos aplicables para tales fines, como en el





caso específico, a través de la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro para las y los Integrantes del Ayuntamiento.

Tercera. De la propuesta. El artículo 40 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, señala que los servidores públicos de elección popular, como en el caso, las y los integrantes del Ayuntamiento de Guanajuato, durante su mandato, tienen derecho a que se les abra una cuenta individual que se denominará Fondo de Ahorro para el Retiro.

En congruencia con ello, el siguiente artículo 41 de dicha Ley, expresa que el Fondo de Ahorro para el Retiro se integrará por:

- I. La aportación mensual que realice el servidor público, la cual será hasta el equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento de su remuneración integrada; y
- II. La aportación que realicen los Poderes Ejecutivo y Legislativo o el Ayuntamiento al que pertenezca el servidor público, la cual será hasta el equivalente a la realizada por el servidor público, en los términos de la fracción anterior.

Además, se destaca que de conformidad con el artículo 42, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, de la precitada Ley, para el caso específico de los Ayuntamientos, el Fondo de Ahorro para el Retiro está sujeto a la observancia de las siguientes reglas:





1. Se integrará a solicitud del servidor público al realizar la aportación correspondiente;
2. Los Ayuntamientos al inicio de cada Administración, establecerán las cantidades que aportarán al Fondo de Ahorro para el Retiro y lo publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
3. La Tesorería será la responsable de manejar las aportaciones del Fondo de Ahorro para el Retiro de los integrantes de los Ayuntamientos;
4. La Tesorería realizará los descuentos sobre la remuneración integrada de los servidores públicos, mismos que serán depositados en la cuenta que se abra para tal efecto, a más tardar el siguiente día hábil al de su retención;
5. La Tesorería deberá informar al servidor público a quien le lleve su cuenta individual, el estado de ésta, con la periodicidad y en la forma que al efecto se determine, o en su caso, a solicitud del servidor público titular de la cuenta;
6. No se podrán otorgar préstamos o créditos con cargo al Fondo de Ahorro para el Retiro del servidor público, ni se podrá retirar cantidad alguna, salvo la separación del cargo o cuando concluya su mandato;
7. El servidor público tendrá en todo tiempo el derecho de hacer aportaciones adicionales a su cuenta individual, ya sea a través de un descuento mayor a sus percepciones o mediante la entrega de efectivo, y para el caso de que sea a través de descuento, deberá informar por escrito a la Tesorería, la cantidad adicional que deberá descontársele, en





el entendido de que en este supuesto no se realizará aportación adicional por parte del Ayuntamiento; y

8. El servidor público deberá designar beneficiarios, sin perjuicio de que en cualquier tiempo pueda sustituirlos, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

Lo anterior, sin omitir mencionar que de conformidad con el artículo 43 de la Ley de finanzas, además, las personas titulares de la cuenta individual están facultadas para designar beneficiarios.

En diverso contexto, se destaca que, los artículos 44, 45, 46, y 47, de la mencionada Ley, regulan los diversos momentos en que podrá realizarse la entrega del Fondo de Ahorro para el Retiro a los titulares de la cuenta individual, así como la forma y términos en que se entregará dicho Fondo a los interesados.

Con base en lo expuesto, resulta necesario que el Pleno, en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, autorice, por una parte, la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro para quienes integramos el Órgano de Gobierno de este municipio, y por la otra, el porcentaje de la aportación mensual, a efecto de que con el auxilio de la Tesorería Municipal se abran las cuentas individuales respectivas, para que en éstas se realicen las aportaciones mensuales de cada uno de las y los Ediles, así como la diversa





aportación que realizará el Ayuntamiento de Guanajuato, con sujeción a las reglas enunciadas en los artículos 42 a 47 de dicha Ley.

Para tales efectos, por este medio se propone al Pleno que autorice la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro para las y los integrantes del Ayuntamiento, con la consecuente apertura de las cuentas individuales respectivas, y que la aportación mensual que se realice a éstas por parte de las y los Ediles, así como del Ayuntamiento, sea de hasta el equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento de la remuneración integrada que se perciba por el servidor público respectivo, según la regulación establecida en el artículo 41, fracciones I y II, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para lo cual, desde luego, cada uno de aquellos deberá realizar las gestiones conducentes ante la Tesorería Municipal.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

Acuerdo:

Primero. La Presidenta Municipal, Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez, está facultada para presentar la presente propuesta, a efecto de que el Pleno, en su caso, autorice en los términos propuestos en este documento, el Fondo de Ahorro para el Retiro para las y los integrantes del Ayuntamiento, atento a lo señalado en la consideración primera.





Segundo. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Presidenta Municipal, de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

Tercero. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, en términos de la consideración tercera, autoriza la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro para las y los integrantes del Ayuntamiento, así como una aportación mensual a la cuenta individual respectiva, de hasta el equivalente al ocho punto treinta y tres por ciento de la remuneración integrada que se perciba por el servidor público respectivo, según se regula en el artículo 41, fracciones I y II, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Cuarto. Notifíquese el sentido del presente acuerdo a las diversas dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, para los efectos a que haya lugar.

**Atentamente,
Guanajuato, Gto., a 10 de octubre de 2024.**

**Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez,
Presidenta Municipal.**

